

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**DECRETA:**

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 24 de abril del año 2007, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona diversos artículos al Código Penal del Estado de Hidalgo**, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 76 y 78 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo, faculta al Gobernador de la Entidad, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución local, corresponde al Congreso del Estado, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

**CUARTO.-** Que el derecho como resultado social, es ciencia en constante transformación y cambio, mismo que debe darse para que la norma jurídica no quede a la zaga de la transición de la colectividad y así pueda regular eficazmente los actos del hombre y ajustarse a la realidad social imperante.

**QUINTO.-** Que el proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, realizados por las autoridades electorales, los ciudadanos y los partidos políticos de manera corresponsable, en ejercicio de organizar las elecciones para hacer posible la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos. Renovación que se da mediante el voto, cuyas características son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**SEXTO.-** Que para darle seguridad jurídica al proceso electoral, es necesario diseñar un catálogo de delitos denominados electorales, los cuales prevendrán que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, así como las características del voto, no se vean violados por personas que intervienen en la preparación, organización y

desarrollo del proceso electoral o que simplemente quieran impedir que la democracia se vea reflejada durante el proceso electoral mediante una conducta contraria a la Ley.

Los delitos electorales son conductas contrarias a la norma jurídica, que se presentan en relación a los aspectos propios de la organización y desarrollo y ejecución de las elecciones para renovar los poderes ejecutivo, legislativo y ayuntamientos. Los cuales tienden a penalizar a quien haya puesto en peligro la transparencia del proceso electoral, y así evitar la comisión de un fraude electoral con lo que se permitirá el imperio de la democracia por medio del sufragio.

**SÉPTIMO.-** Que se ha estimado indiscutible la necesidad de que los delitos electorales, para regular su existencia y proceder legal se inserten de manera específica y clara en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, de manera tal que no haya lugar a confusiones de carácter técnico interpretativo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE**

**CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **se adiciona** el Título Vigésimo, el cual se denomina “De los Delitos en Materia Electoral”; que comprende los capítulos I; II; III y IV; denominados “Disposiciones Generales”; “Delitos Electorales cometidos por Particulares”; “Delitos Electorales Cometidos por Funcionarios Electorales”; “Delitos Electorales Cometidos por Servidores Públicos”; “Delitos Electorales Cometidos por Funcionarios Partidistas”, respectivamente, con sus correspondientes artículos, para quedar como sigue:

### **TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 351.** Para efectos del presente Título, se entiende por:

- I. Funcionarios Electorales: Quienes en términos de las legislaciones aplicables, integren los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales;
- II. Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento;
- III. Funcionario Partidista: Persona que ocupa algún cargo de dirección dentro de un partido político, agrupación o asociación política, así como la persona designada por un partido político para representarlo ante los órganos electorales;
- IV. Propaganda Electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos, sus candidatos, fórmulas, planillas registradas y simpatizantes;
- V. Candidatos: Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- VI. Documentos Electorales: Es el conjunto de instrumentos que sirven para desarrollar la tarea pública de efectuar elecciones, dentro de las cuales se encuentran las boletas; actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; paquetes electorales; las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los Consejos Municipales y Distritales y Cómputos de Circunscripción y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales; y
- VII. Material Electoral: Los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR PARTICULARES**

**Artículo 352.-** Se impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de treinta a cien días de salario mínimo general vigente en el estado, a quien:

- I. Vote a sabiendas que está impedido por la Ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Se presente a votar con una credencial de la que no sea titular;
- IV. Suplante a otro votante en la jornada electoral;
- V. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del proceso electoral;

- VI.** Se presente a una casilla electoral portando armas, independientemente de cualquier otro delito que resulte;
- VII.** Haga proselitismo o presione a los electores dentro de los tres días previos o el día de la jornada electoral, para que voten a favor o en contra de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de emitir su sufragio;
- VIII.** Induzca a uno o más electores a abstenerse de votar;
- IX.** Obligue a votar por determinado candidato, partido o coalición a las personas que se encuentren bajo su autoridad o dependencia económica;
- X.** Ejercer presión sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla, representantes de partido o de los electores, impidiendo el desarrollo normal de la jornada electoral;
- XI.** Impida que una casilla electoral se instale oportunamente u obstruya su funcionamiento o clausura conforme a la Ley;
- XII.** Acepte o difunda su candidatura para un cargo de elección popular sin reunir los requisitos de elegibilidad;
- XIII.** Acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral a sabiendas de que no reúne los requisitos legales;
- XIV.** No teniendo el carácter de funcionario de casilla se ostente como tal o usurpe sus funciones, independientemente de cualquier otro delito que resulte;
- XV.** Obstaculice o evite la entrega de documentos y material electoral a su destinatario durante el proceso electoral;
- XVI.** Recoja sin causa prevista por la Ley, credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos;
- XVII.** Viole de cualquier manera el secreto del voto;
- XVIII.** Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o sentido del voto;
- XIX.** Impida el desempeño de las funciones de los integrantes de los órganos electorales;
- XX.** Introduzca, sustraiga, altere, destruya, se apodere o haga uso indebido de documentos o material electoral;

- XXI.** Indebidamente destruya o inutilice propaganda electoral;
- XXII.** Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;
- XXIII.** Obstaculice o se poseione de oficinas electorales, impida la entrada o salida de los funcionarios electorales;
- XXIV.** Propale noticias falsas en torno al desarrollo del proceso electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección;
- XXV.** Expida una o más facturas a un partido político o candidato, alterando el costo real de los servicios prestados;
- XXVI.** Impida u obstaculice la realización de actos de campaña;
- XXVII.** Dentro de los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.
- XXVIII.** Propale o divulgue en la casilla electoral la intención de su voto, pretendiendo inducir el sufragio de los demás electores;
- XXIX.** El día de la jornada impida el derecho del ciudadano de votar; y
- XXX.** Obtenga o utilice fondos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas, para la promoción del voto o actividades propias de los partidos políticos.

Si en los casos anteriores se empleara violencia o fuesen cometidos por dos o más particulares o sean cometidos por servidores públicos, funcionarios electorales o partidistas, se aumentará hasta una mitad más la punibilidad aplicable prevista en este artículo.

**Artículo 353.-** Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a los ministros de culto religioso que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a la abstención, a votar en favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

**Artículo 354.-** Se impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quien se ostente como candidato de un partido político o coalición durante el proceso electoral, sin que hubiere sido registrado por el mismo.

**CAPÍTULO III**  
**DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR**  
**FUNCIONARIOS ELECTORALES**

**Artículo 355.-** Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, así como destitución del cargo o empleo, al funcionario electoral que:

- I. Se abstenga de cumplir deliberadamente y sin causa justificada con sus obligaciones electorales, impidiendo el desarrollo normal del proceso electoral;
- II. Obstruya el desarrollo normal de la votación;
- III. Se rehúse a aceptar el voto de quien tenga derecho a emitirlo;
- IV. Se niegue a reconocer, sin causa justificada, la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones u observadores electorales, debidamente acreditados, o bien, les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden;
- V. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación;
- VI. Teniendo en custodia el material o documentación electoral, se niegue a entregarlo cuando sea requerido por quien tenga derecho a ello;
- VII. Por sus acciones u omisiones imposibilite el cumplimiento de las etapas del proceso electoral;
- VIII. Altere los resultados electorales, sustituya, destruya o haga uso indebido de las boletas o documentos electorales;
- IX. Durante el ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores o los induzca a votar por un candidato o partido determinado durante el proceso electoral;
- X. Permita o tolere, que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos legales, o que se introduzcan ilícitamente una o más boletas electorales en las urnas;
- XI. Siendo funcionario de mesa directiva de casilla, consienta que la votación se lleve a cabo en forma ilegal; retenga u omita entregar a la autoridad electoral competente los paquetes electorales en los términos previstos por la Ley;
- XII. Propale noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

- XIII.** Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten con la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes;
- XIV.** Estando obligado, no dote oportunamente del material necesario para el funcionamiento de la casilla;
- XV.** Solicite o retenga credenciales de elector, sin estar facultado legalmente para ello;
- XVI.** Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos o sus representantes;
- XVII.** Siendo funcionario de casilla, se abstenga de levantar debida y oportunamente las actas correspondientes u omita la entrega de las copias de ellas a los representantes de los partidos políticos;
- XVIII.** Se niegue a hacer constar o informar oportunamente las violaciones en el desarrollo del proceso electoral;
- XIX.** Al presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y a la hora señalados para la apertura e instalación de la misma, o se retire en forma definitiva de ella antes de la clausura, sin causa justificada prevista en la Ley;
- XX.** Al integrante de los Consejos Distritales o Municipales electorales que no se presente, o se separe mientras no se concluyan los trabajos de la sesión de cómputo, entrega de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección respectiva;
- XXI.** Siendo presidente de casilla admita en la misma la presencia de personas distintas a las que legalmente puedan permanecer en ella; y
- XXII.** Consienta que la votación se lleve a cabo cometiendo cualquiera de los ilícitos previstos en este Título.

## **CAPÍTULO IV**

### **DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 356.-** Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, y destitución del cargo, empleo o comisión que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por cinco años, al servidor público que:

- I.** Se abstenga de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado, cuando sea requerido por las autoridades electorales competentes;

- II. Altere o inutilice un documento electoral, o a sabiendas lo presente o lo haga valer alterado;
- III. Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral, o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que debe intervenir en los términos de la Ley Electoral;
- IV. Abusando de sus funciones, directamente o por instrucciones dadas a personas bajo su dependencia jerárquica, obtenga de los electores sufragios a favor de una candidatura determinada o los induzca a la abstención;
- V. Prive de la libertad a los candidatos o representantes de un partido político, o personas que realicen actos de propaganda, pretextando faltas que no hayan cometido;
- VI. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o coalición;
- VII. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo tales como: vehículos, inmuebles, equipos y servicios, al apoyo de un partido político, candidato o coalición, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos, o proporcione ese apoyo con sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a las labores de éstos para que los presten al servicio de un partido político, candidato o coalición;
- VIII. Impida, sin motivo e infundadamente, la realización de cualquier acto de campaña que se esté realizando pacíficamente;
- IX. Estando obligado a dar aviso al registro electoral de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitaciones, declaración de ausencia y presunción de muerte, omita hacerlo oportunamente;
- X. Permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo; y
- XI. Ejercer presión sobre sus subordinados para emitir su voto en favor de un partido político, coalición o candidato.

**CAPÍTULO V**  
**DELITOS ELECTORALES COMETIDOS**  
**POR FUNCIONARIOS PARTIDISTAS**

**Artículo 357.-** Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al funcionario partidista que:

- I. Ejercer presión sobre los electores o los induzca a votar por un candidato, partido o coalición determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

- II. Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- III. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- IV. Propale noticias falsas en torno a la jornada electoral respecto de sus resultados;
- V. Impida con violencia o presión la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VI. Mediante violencia obligue a los funcionarios electorales a la apertura o cierre de los tiempos previstos en la ley de la materia;
- VII. Impida o dificulte por si o por interpósita persona la distribución, entrega de documentación electoral o paquetes electorales, a los consejos distritales o municipales;
- VIII. Incite a la población a realizar los actos señalados en la fracción anterior;
- IX. Solicite o retenga credenciales de elector sin estar facultado legalmente para ello;
- X. Dificulte por si mismo o por interpósita persona el funcionamiento de las oficinas electorales, asimismo, impedir la entrada o salida a las mismas a los funcionarios electorales, así como a otras personas;
- XI. Fije o haga propaganda electoral en lugares o días prohibidos por la Ley Electoral del Estado;
- XII. Prepare, organice, participe o induzca a realizar actos violentos que alteren el desarrollo del proceso electoral; y
- XIII. Obtenga o utilice fondos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas para la promoción del voto o actividades propias de los partidos políticos.

**Artículo 358.-** Se impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el estado al que oculte, distorsione o niegue la información que le sea requerida por la autoridad electoral que corresponda.

**Artículo 359.-** Las sanciones previstas en los delitos del presente Título, se aplicarán, sin perjuicio de las demás penas que pudieran corresponder, al responsable por el concurso de delitos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE  
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE**

**SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. REYNA HINOJOSA VILLALVA**

**DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES**

cdv'